



Alcaldía de Medellín

**DECRETO 0473 DE 2020
(ABRIL 14)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE REALIZA UN NUEVO NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, Y SE TERMINAN UNOS ENCARGOS Y UNA PROVISIONALIDAD”

LA SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA

En uso de las facultades delegadas mediante Decretos No 038 del 12 de enero de 2017, 0358 del 15 de junio de 2018 y 0585 del 05 de julio de 2019, y por tanto, en ejercicio de las consagradas en los artículos 23 y el numeral 5° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y en los artículos 2.2.5.3.1, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, 2.2.6.21 y 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO QUE

La Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, mediante el acuerdo No.CNSC-20161000001356 del 12 de Agosto 2016 modificado por los Acuerdos No.CNSC20161000001406 del 29 de septiembre de 2016 y 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016, dio apertura a concurso abierto de méritos para la provisión de empleos en vacancia definitiva de algunas Entidades Públicas, entre ellas, del Municipio de Medellín, Convocatoria Número 429 de 2016-ANTIOQUIA.

Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC expidió la Resolución No **20192110072495** del **18/06/2019**, publicada en el Banco Nacional de Listas de Elegibles el día **25/06/2019** por medio de la cual se conformó las listas de elegibles para proveer **(8)** vacante(s) del empleo de carrera denominado **Líder de Programa** número de OPEC **44451**.

La mencionada lista quedó en firme el día **05/07/2019**, tal como fue comunicado por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, mediante oficio No **20192110353561** del **05/07/2019**, remitido por correo electrónico el **08/07/2019**.

Mediante el Decreto N° 0299 del 02 de marzo de 2020, se derogó por no aceptación el nombramiento en período de prueba del señor **HECTOR SAMUEL HIGUERA BOHORQUEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **79.489.719**, quien ocupó el **(8)** lugar en la lista de elegibles en firme para proveer el empleo OPEC N°**44451**, denominado **Líder de Programa**, código **(206)**, grado **(6)**, código interno **20606248**, posición **2008260**, de la planta global del Municipio de Medellín, ubicado en la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA** del Municipio de Medellín, y se nombró en su lugar al señor **JOHN JAIRO VARGAS CASALLAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **80.228.919**, quien ocupó el **(10)** lugar en la correspondiente lista de elegibles vigente.



Alcaldía de Medellín

Mediante correo electrónico del 03/03/2020 le fue comunicado al señor **JOHN JAIRO VARGAS CASALLAS**, el nombramiento en período de prueba a que hace referencia la anterior consideración; indicándole además que tenía diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del recibo de esa comunicación, para manifestar si aceptaba o rechazaba el nombramiento. Se le indicó además que, de aceptar el nombramiento, contaba con diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente, para tomar posesión del empleo.

El elegible manifestó expresamente mediante comunicación al correo electrónico comunicaciones.convocatoria429@medellin.gov.co, enviada el 16 de marzo de 2020 la no aceptación al empleo.

En relación con la derogatoria del nombramiento, el numeral 1° del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, dispone:

“Artículo 2.2.5.1.12. Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. (...).” Subrayado fuera de texto.

Frente al uso directo de la lista de elegibles vigente, la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, mediante oficio No 20192110353561 del 05/07/2019, señaló:

“Se precisa que la Entidad está autorizada para hacer uso en estricto orden de méritos de las listas con relación al número de vacantes de los empleos ofertados, y por tanto, cuando ocurra alguna de las situaciones contempladas en los artículos 2.2.5.1.12 ó 2.2.5.1.13 del Decreto 648 de 2017, o si alguno de los nombrados en periodo de prueba renuncia o no supera el periodo de prueba con calificación por lo menos satisfactoria, la Entidad podrá utilizar la lista con el elegible que sigue en posición de mérito, sin necesidad de autorización”

En consecuencia, ante la decisión del elegible de no tomar posesión del empleo, se hace necesario derogar el acto administrativo de nombramiento, para en su lugar nombrar en periodo de prueba al señor **GUSTAVO ALONSO LOPERA ECHEVERRI**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **15.386.990**, quien ocupó el **(11)** lugar en la correspondiente lista de elegibles vigente.

El señor **LOPERA ECHEVERRI**, actualmente se encuentra encargado en el empleo denominado **LIDER DE PROGRAMA**, código **20606273**, posición **2000752**, de la planta global del Municipio de Medellín, ubicado en la(el) **SECRETARIA DE GESTION HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANIA**, el cual debe darse por terminado en razón a su nombramiento en período de prueba.

El elegible en cuestión ostenta derechos de carrera administrativa en el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, código **22203070**, posición **2012722**, de la planta global del Municipio de Medellín, ubicado en la(el) **SECRETARIA GENERAL**.



Alcaldía de Medellín

Conforme a lo establecido en el numeral 7º del artículo 2.2.5.2.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, la declaratoria de vacancia temporal del empleo de carrera procede cuando su titular sea nombrado en período de prueba en otro empleo de carrera y mientras este sea calificado. Si el servidor obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizado su registro. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del concurso y conserva su inscripción en la carrera administrativa, tal como lo establece el artículo 31 numeral 5º de la Ley 909 de 2004.

Actualmente la vacante del empleo a proveer se encuentra ocupada de manera transitoria mediante nombramiento en encargo con el servidor de carrera administrativa señor(a) **CLAUDIA PATRICIA ALVAREZ PEREZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.068.186**.

El(la) mencionado(a) servidor(a) es titular del empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO** código **36702109** posición **2001592** ubicado en la **SECRETARIA DE HACIENDA**, el cual se encuentra provisto de manera transitoria mediante nombramiento en encargo con el servidor de carrera administrativa señor (a) **JULIO CESAR QUIROZ MACIAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **71.776.647**.

Los nombramientos en encargo en vacantes definitivas de empleos de carrera tienen duración hasta que se produzca su provisión con las personas seleccionadas por el Sistema de Mérito, al tenor de lo establecido en los artículos 24 de la Ley 909 de 2004 y el inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017. Por su parte, el párrafo del artículo 2.2.5.3.3. del Decreto 1083 de 2015, señala que: *“(...) Parágrafo. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma.”*

El artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, señala que antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.

La provisión definitiva del cargo a través del concurso de méritos, constituye una causal objetiva para dar por terminado el encargo, tal como lo ha señalado la Comisión Nacional del Servicio Civil en criterio Unificado *“Provisión De Empleos Mediante Encargo y Comisión para Desempeñar Empleos de Libre Nombramiento y Remoción o de Período”* expedido el 13 de agosto de 2019, en los siguientes términos: *“...El Nominador a través de Resolución motivada, podrá dar por terminado el encargo, entre otras, por las siguientes razones: Por determinarse procedente la provisión definitiva del empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del decreto 1083 de 201514 (Ordenes de provisión definitiva, el cual incluye el nombramiento en período de prueba con la lista de elegibles resultante de un proceso de selección por mérito)...”*



Alcaldía de Medellín

En atención a lo indicado y, como consecuencia del nombramiento en período de prueba de quien obtuvo el legítimo derecho, debe darse por terminado el nombramiento en encargo, debiendo reasumir el servidor(a) **CLAUDIA PATRICIA ALVAREZ PEREZ** su empleo titular de carrera administrativa, denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, código **(36702109)**, posición **(2001592)**, ubicado en la **SECRETARIA DE HACIENDA**, el día hábil siguiente a la terminación del encargo

Así mismo, y como consecuencia de la terminación del encargo a que alude el párrafo anterior, debe darse por terminado el nombramiento en encargo, debiendo, el servidor(a) **JULIO CESAR QUIROZ MACIAS** asumir las funciones de su empleo titular de carrera administrativa denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** código **40701030** posición **2001315** ubicado en la(el) **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**, el día hábil siguiente a la terminación del encargo.

Finalmente la vacante del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código **40701030**, posición **2001315**, ubicado en la(el) **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**, se encuentra provista de manera transitoria mediante nombramiento en provisionalidad con el señor (a) **JULIAN RAVE ALVAREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1.037.635.451**; nombramiento que debe darse por terminado como consecuencia del regreso del titular del empleo.

Los nombramientos en provisionalidad en vacantes de empleos de carrera tienen duración hasta que se produzca su provisión con las personas seleccionadas por el Sistema de Mérito o hasta el reintegro de su titular, al tenor de lo establecido en los artículos 2.2.5.3.1 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificados por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.

El artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, señala que antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.

En relación con el retiro de provisionales, la Corte Constitucional, unificó su Jurisprudencia en la sentencia SU-917 de 2010, señalando: *(...) sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto*".

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el Decreto N° 0299 del 02 de marzo de 2020, por medio del cual se nombró en período de prueba al señor **JOHN JAIRO VARGAS CASALLAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **80.228.919**, en el empleo OPEC **44451**, denominado **Líder de Programa**, código **(206)**, grado **(6)**, código interno **20606248**, posición



Alcaldía de Medellín

2008260, de la planta global del Municipio de Medellín, ubicado en la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**, y se declaró la terminación del nombramiento en encargo de los servidores **CLAUDIA PATRICIA ALVAREZ PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.068.186** y **JULIO CESAR QUIROZ MACIAS**, identificado con cédula de ciudadanía **71.776.647** y la terminación del nombramiento en provisionalidad de **JULIAN RAVE ALVAREZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.037.635.451**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en período de prueba en ASCENSO en la vacante del empleo de Carrera Administrativa, OPEC N° **44451**, denominado **Líder de Programa**, código (**206**), grado (**6**), código interno (**20606248**) posición (**2008260**), de la planta global del Municipio de Medellín, ubicado en la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**, a el(la) señor (a):

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
15.386.990	GUSTAVO ALONSO LOPERA ECHEVERRI

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al designado (a) que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez aceptado el nombramiento, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.

PARAGRAFO: Acorde con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en el evento de que la posesión deba efectuarse en vigencia de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por causa del nuevo coronavirus COVID-19, está se realizará haciendo uso de medios electrónicos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 1083 de 2015, y en el párrafo del artículo segundo de la resolución que conformó la lista de elegibles para el respectivo empleo, la Subsecretaría de Gestión Humana, antes de la posesión en el empleo verificará el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia señalados en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y la ausencia de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales.

ARTÍCULO QUINTO: Declarar la vacancia temporal del empleo de carrera administrativa denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, código **22203070**, posición **2012722**, del cual es titular el señor (a) **GUSTAVO ALONSO LOPERA ECHEVERRI**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **15.386.990**, durante el periodo de prueba y hasta que se encuentre en firme su calificación.



Alcaldía de Medellín

ARTÍCULO SEXTO: El período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la posesión, al final del cual será evaluado su desempeño. Aprobado dicho periodo por obtener calificación satisfactoria, deberá tramitarse ante la CNSC su actualización en el Registro Público de la Carrera Administrativa. Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada, tal como lo establecen el artículo 31 numeral 5º de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, debiendo reasumir su empleo titular de carrera administrativa.

PARAGRAFO: Acorde con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en el evento de que la posesión se efectúe en vigencia de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por causa del nuevo coronavirus COVID-19, el designado empezará la etapa de inducción y el periodo de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Como consecuencia de su nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 2º del presente acto administrativo, se termina el encargo que ostenta en el empleo denominado **LIDER DE PROGRAMA**, código **20606273**, posición **2000752**, de la planta global del Municipio de Medellín, ubicado en la (el) **SECRETARIA DE GESTION HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANIA**.

PARÁGRAFO: La terminación del encargo operará automáticamente a partir de la posesión en periodo de prueba en ascenso.

ARTÍCULO OCTAVO: Como consecuencia del nombramiento en período de prueba contenido en el artículo 2º del presente acto administrativo, se declara la terminación del nombramiento en encargo de los siguientes servidores(a):

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
43.068.186	CLAUDIA PATRICIA ALVAREZ PEREZ
71.776.647	JULIO CESAR QUIROZ MACIAS

PARÁGRAFO: La terminación de los nombramientos en encargo operarán automáticamente a partir de que la persona nombrada en período de prueba tome posesión en el empleo, fecha que le será comunicada en debida forma por parte de la Subsecretaría de Gestión Humana de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía.

ARTÍCULO NÓVENO: En consecuencia, el servidor(a) **CLAUDIA PATRICIA ALVAREZ PEREZ** deberá asumir las funciones de su empleo titular de carrera administrativa denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, código **36702109**, posición **2001592**, ubicado en la(el) **SECRETARIA DE HACIENDA**, el día hábil siguiente a la terminación del encargo.

ARTÍCULO DÉCIMO: En consecuencia, el servidor(a) **JULIO CESAR QUIROZ MACIAS** deberá asumir las funciones de su empleo titular de carrera administrativa denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código **40701030**, posición **2001315**, ubicado en la(el)



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA, el día hábil siguiente a la terminación del encargo.

ARTÍCULO ONCEAVO: Como consecuencia de la terminación del encargo contenido en el artículo anterior del presente acto administrativo, se declara la terminación del nombramiento en provisionalidad del siguiente servidor(a): **JULIAN RAVE ALVAREZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.037.635.451**.

PARÁGRAFO: La terminación del nombramiento en provisionalidad operará automáticamente a partir de que la persona nombrada en período de prueba tome posesión en el empleo, fecha que le será comunicada en debida forma por parte de la Subsecretaría de Gestión Humana de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía.

ARTÍCULO DOCEAVO: Comuníquese el presente acto administrativo a los señores **JOHN JAIRO VARGAS CASALLAS** y **GUSTAVO ALONSO LOPERA ECHEVERRI** de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017 y en el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

Así mismo, comuníquese a los servidores a los cuales se les termina el nombramiento en encargo y en provisionalidad y al(los) jefe(s) de la(s) dependencia(s) donde se encuentra(n) ubicado(s) el(los) empleo(s).

ARTÍCULO TRECEAVO: Reportar la presente novedad a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la ventanilla Única o a través de los medios electrónicos o físicos determinados para el efecto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 del Acuerdo CNSC N° 562 de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CAMILA SALAZAR PALACIO

Secretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía

Aprobó:	Melfy González Herrera Subsecretaria de Despacho
Revisó:	Maria Victoria Martínez Líder de Proyecto Lorena Zapata Arango Profesional Especializado
Proyectó:	Johana Flórez Cárdenas Profesional Universitario